

14. Establecer medios convenientes para el pago de la deuda pública.

15. Arreglar la administracion de los bienes nacionales, y decretar su enagenacion.

16. Crear ó suprimir empleos públicos, y determinar los sueldos que han de tener.

17. Determinar el peso, valor, inscripcion, tipo y denominacion de las monedas, y el padron de pesas y medidas.

Art. 16. Cada Cámara tendrá el tratamiento de Augustos y Dignísimos Señores Representantes de la nacion.

Art. 17. Cada legislatura durará cuatro años, y cada sesion anual cuatro meses.

Art. 18. La sesion imperial de apertura se celebrará todos los años el dia 3 de mayo.

Art. 19. Tambien se cerrarán las sesiones con una imperial; y tanto esta como la de apertura, se verificarán en Asamblea general, hallándose reunidas ambas Cámaras.

Art. 20. Su ceremonial y el de la participacion al emperador se verificará en la forma que prevenga el reglamento interior.

Art. 21. El nombramiento de los respectivos presidentes, vicepresidentes y secretarios de las Cámaras, exámen de los poderes de sus miembros, juramento y policia interior, se verificarán en los términos que prevengan los reglamentos.

Art. 22. En los casos de reunion de ambas Cámaras, dirigirá los trabajos el presidente del Senado. Los diputados y senadores tomarán asiento indistintamente.

Art. 23. No se podrá celebrar sesion en ninguna de las dos Cámaras, sin que se halle reunida la mitad y uno mas de sus respectivos miembros.

Art. 24. Las sesiones de ambas Cámaras serán públicas, escepto en los casos en que el bien del Estado exija que sean secretas.

Art. 25. Los negocios se resolverán por la mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.

Art. 26. Los miembros de una y otra Cámara son inviolables por las opiniones que manifiesten en el ejercicio de sus funciones.

Art. 27. Ningun senador ó diputado, durante su diputacion, podrá ser preso por autoridad alguna, sino por órden de su respectiva Cámara, escepto en fragante delito de pena capital.

Art. 28. Si algun senador ó diputado apareciese complicado en una causa, el juez, suspendiendo todo ulterior procedimiento, dará cuenta á su respectiva Cámara, la cual decidirá si ha de continuar ó no el proceso, y quedar ó no suspenso el individuo en el ejercicio de sus funciones.

Art. 29. Los senadores y diputados podrán ser nombrados para los cargos de ministro de Estado, ó consejero de Estado, con la dife-